

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	RK9-09141	DRAGADOS DEL VALLE S.A.S	002119	28/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	OG2-091110	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A	002285	17/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día (12) doce de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 18 (dieciocho) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

002219

28 SET. 2017

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° RK9-09141"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente DRAGADOS DEL VALLE S.A.S., identificada con Nit. 900648418-1, radicó el día 09 de noviembre de 2016, la propuesta de contrato de concesión para la explotación y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en los municipios de VILLA RICA Y JAMUNDÍ, departamentos de CAUCA Y VALLE respectivamente, a la cual le correspondió el expediente No. RK9-09141.

Que el día 06 de diciembre de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RK9-09141, y se determinó: (Folios 27-30)

"CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIÓ EL RECORTE?
TÍTULOS	HGR-12581: Cod.RMN: HGR-12581	GRAVA, MATERIAL DE ARRASTRE, ARENA, GRAVILLA	8,591%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TÍTULOS	HIP-09231: Cod.RMN: HIP-09231	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1,434%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TÍTULOS	FLV-08D: Cod.RMN: FLV-08D	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0,963%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 73,2024 HECTÁREAS

PUNTO NORTE ESTE RUMBO DISTANCIA

PA - 1 849122.0 1066452.0

N 0° 0' 0.0" E

0.0 Mts

28 SET 2017

DE

002119

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° RK9-09141"

(...)

CONCEPTO

(...)

1. Características del área

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área de 65,1276 hectáreas, distribuidas en una (1) zona, con las siguientes características:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 65,12762 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	849122.0	1066452.0	N 29° 58' 39.26" E	1344.91 Mts
1 - 2	850287.0	1067124.0	S 41° 42' 4.78" E	528.04 Mts
2 - 3	849892.7	1067475.3	S 16° 52' 52.54" E	84.3 Mts
3 - 4	849812.1	1067499.8	S 89° 57' 27.8" E	88.09 Mts
4 - 5	849812.0	1067587.8	S 40° 23' 52.09" E	183.85 Mts
5 - 6	849672.0	1067707.0	S 69° 20' 19.65" W	765.22 Mts
6 - 7	849402.0	1066991.0	S 14° 10' 20.69" W	270.13 Mts
7 - 8	849140.1	1066924.9	S 89° 57' 27.22" W	375.34 Mts
8 - 9	849139.8	1066549.5	S 0° 2' 34.28" E	21.39 Mts
9 - 10	849118.4	1066549.5	N 87° 54' 5.55" W	97.61 Mts
10 - 11	849122.0	1066452.0	N 17° 41' 24.71" E	681.21 Mts
11 - 12	849771.0	1066659.0	N 76° 10' 30.24" E	460.34 Mts
12 - 13	849881.0	1067106.0	N 59° 18' 53.37" W	529.08 Mts
13 - 14	850151.0	1066651.0	N 64° 38' 16.25" E	175.37 Mts
14 - 15	850226.1	1066809.5	S 46° 43' 54.02" E	220.47 Mts
15 - 1	850075.0	1066970.0	N 35° 59' 47.88" E	262.02 Mts

(...)

2. Valoración técnica

No.	ITEM	OBSERVACIÓN	PROCEDIMIENTO
2.2	Plano	De igual modo se ha verificado en el Catastro Minero Colombiano que la alinderación consignada por los COORDENADAS DE GAUSS por los proponentes coincide con el plano anexo. No Cumple resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.	Debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de concesión N° RK9-09141"

2. 8	Capacidad Económica	Dentro del expediente se encuentran documentos relacionados.
	Motivos: - Escala gráfica y grilla no coincide con escala numérica.	Análisis económico

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta RK9-09141 para MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con un área de 65,1276 hectáreas, ubicada geográficamente en los municipios de VILLA RICA en el departamento del CAUCA y en el municipio de JAMUNDÍ en el departamento del VALLE, se observa lo siguiente:

- El plano no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (...)."
- Que el día 23 de febrero de 2017, se revisaron los documentos suministrados por el proponente para la evaluación de la capacidad económica de la propuesta de contrato de concesión No. RK9-09141 y se determinó: (Folio 31)

4. EVALUACION:

Revisado el expediente No RK9-09141, se encontró que el solicitante presentó los documentos establecidos en el Artículo 3°, literal D, de la Resolución del 831 del 27 de noviembre de 2015 para soportar la capacidad económica.

Evaluada la información financiera presentada por el proponente, se encuentra que NO CUMPLE con los indicadores de liquidez que es 0,33% y su nivel de endeudamiento del 83%, por lo que se concluye que NO CUMPLE con la suficiencia financiera exigida en el literal B, de la Resolución 831 de 2015 (...)."

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 000505 del 22 de marzo de 2017, se procedió a requerir al proponente, con el objeto de que manifestara por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contrata producto del recorte, y que allegara la documentación que soportara la capacidad económica, concediéndole para tal fin el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta. Así mismo se requirió al proponente para que presentara un nuevo plano, concediéndole para tal fin un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del citado auto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. (Folio 36-39)

Que mediante radicado No. 20179050016392 de fecha 30 de mayo de 2017, la sociedad proponente DRAGADOS DEL VALLE S.A.S., de manera extemporánea allega respuesta a los requerimientos de aceptación de área y soporte de la capacidad económica, efectuados mediante los artículos PRIMERO y TERCERO en el Auto GCM No. 000505 del 22 de marzo de 2017. (Folios 43-51)

Una vez realizada la evaluación técnica dentro del trámite de la propuesta RK9-09141 para "MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", con un área de 65,1276 hectáreas distribuidas en UNA (1) zona de alineación, ubicada geográficamente en los

CONCLUSIÓN:

En el concepto técnico de fecha 30 de junio de 2017, en la conclusión, se consideró lo siguiente:

CONCEPTO:

determinó: (Folios 56)

Que el día 19 de julio de 2017, se dio alcance a evaluación técnica de fecha 30 de junio de 2017 dentro de la propuesta de contrato de concesión No. RK9-09141, y se

- El Programa Mínimo Exploratorio – Formato A allegado al expediente mediante radicado No. 20169050039132 de fecha 15 de noviembre de 2016 no se evalúa en razón a la expedición de la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017
- El proponente allegó de manera extemporánea la respuesta al requerimiento del ARTICULO PRIMERO del mediante AUTO GCM No. 000505 de fecha 22 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 057 del día 17 de abril de 2017 (...)

Una vez realizada la evaluación técnica dentro del trámite de la propuesta RK9-09141 para "MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", con un área de 65,1276 hectáreas distribuidas en UNA (1) zona de alineación, ubicada geográficamente en los municipios de VILLA RICA Y JAIVUNDI en el departamento de VALLE, se observa lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

(...)

ITEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.2. Plano	El plano allegado mediante radicado No. 20179050016602 de fecha 31 de mayo de 2017 representa el área ingresada por el proponente al momento de la radicación de la propuesta y cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015	Requisito cumplido
2.2.1 Firma plano	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004 LAURA LENIS LIBRELOS Geólogo, Tarjeta Profesional No. 2599 que verificado en el CPG se encuentra activo.	Requisito cumplido

2. Valoración técnica

Se determinó que el área definida en el concepto técnico de fecha 06 de diciembre de 2016 se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluidas de la minería; por tanto, el área determinada en el presente concepto es de 65,1276 hectáreas, distribuidas en una (1) zona de alineación, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

CONCEPTO:

(...)

Que el día 30 de junio de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. No. RK9-09141 y se determinó: (Folios 54-55)

Que mediante radicado No. 20179050016602 de fecha 31 de mayo de 2017, la sociedad proponente DRAGADOS DEL VALLE S.A.S dentro del término legal presentó un nuevo plano, dando respuesta al artículo SEGUNDO del Auto GCM No. 000505 del 22 de marzo de 2017. (Folios 52-53)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión No. RK9-09141"

RESOLUCIÓN No.

Hoja No. 4 de 6

28 SET. 2017

DE

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de concesión No. RK9-09141"

municipios de VILLA RICA y JAMUNDI en el departamento de VALLE, se observa lo siguiente:

- El proponente allego de manera extemporánea la respuesta al requerimiento del ARTICULO PRIMERO del mediante AUTO GCM No. 000505 de fecha 22 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 057 del día 17 de abril de 2017.

Se da alcance a dicho ítem así:

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la evaluación técnica dentro del trámite de la propuesta RK9-09141 para "MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", con un área de 65,1276 hectáreas distribuidas en UNA (1) zona, ubicada geográficamente en los municipios de VILLA RICA en el departamento de CAUCA y JAMUNDI en el departamento de VALLE, se observa lo siguiente:

- El proponente allego de forma extemporánea la respuesta a los requerimientos correspondientes al ARTICULO PRIMERO y ARTICULO TERCERO del AUTO GCM No. 000505 emitido con fecha 22 de marzo de 2017 y notificado por estado jurídico el día 17 de abril de 2017. (...)"

Que el día 01 de agosto de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. RK9-09141, en la cual se determinó que la sociedad proponente de manera extemporánea allegó respuesta a los requerimientos formulados en los artículos PRIMERO y TERCERO del AUTO GCM No. 000505 del 22 de marzo de 2017, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio. (Folios 57-65).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por lo dispuesto en el artículo 17 contenido en el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° RK9-09141"

pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que la sociedad proponente de manera extemporánea allegó respuesta a los requerimientos formulados en los artículos PRIMERO y TERCERO del Auto GCM No. 000505 del 22 de marzo de 2017 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. RK9-09141.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK9-09141, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **DRAGADOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900648418-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Regina Polifroni Suárez - Abogado
Revisó: Marcela Jimenez - Abogada
Aprobó: Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador Grupo Contratación Minera

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1605605.0	1037016.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1605605.0	1037016.0	N 90° 0' 0.0" E	1280.0 Mts

17 OCT 2017

DE

002285

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OG2-091110"

2 - 3	16056050.0	1038296.0	S 0° 0' 0.0" E	1602.0 Mts
3 - 4	1604003.0	1038296.0	N 89° 38' 30.86" W	1280.02 Mts
4 - 5	1604011.0	1037016.0	N 0° 0' 0.0" E	1594.0 Mts

Se encontró que el área solicitada se superpone parcialmente con el título MKM-15551: Cod. FMN: mkm-15551, y con la solicitud OE7-11331, vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones, determinándose un área con las siguientes características:

(...)

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta OG2-091110 para MATERIALES DE CONSTRUCCION, con un área libre susceptible de contratar de 124,4324 hectáreas, distribuidos en una (1) zona, ubicadas geográficamente en el municipio de VALLEDUPAR departamento del CESAR."

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 001591 de fecha 22 de Julio de 2016,¹ se procedió requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A para que manifestara por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, concediendo para tal fin un término de Un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión OG2-091110. (Folio 36)

Que mediante radicado No 20165510282572 de fecha 01 de septiembre de 2016, la sociedad proponente SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A., dio contestación al requerimiento mediante Auto GCM N° 001591 de fecha 22 de Julio de 2016, manifestando la aceptación del área como susceptible de contratar. (Folios 40-41)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 001871 de fecha 14 de Julio de 2017,² se procedió a requerir a la sociedad proponente para que ADECUARA la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida conforme a la resolución No 143 del 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería - ANM, concediendo para tal fin un término de Un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión OG2-091110. (Folios 51-53)

Que el día 21 de Septiembre de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091110, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento GCM N° 001871 de fecha 14 de Julio de 2017, se encuentran vencidos y una vez consultado el Sistema de gestión documental Cofeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que la sociedad proponente no aportó la documentación requerida, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta contrato de concesión objeto de estudio. (Folios 57-59)

¹ Notificado por estado No. 112 el día 01 de Agosto de 2016. (FI.-37)
² Notificado por estado No. 118 el día 26 de Julio de 2017. (FI.-55)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OG2-091110"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil";

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que la sociedad proponente no se manifestó frente al Auto GCM No. 001871 de fecha 14 de julio de 2017 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la voluntad de continuar con el trámite la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091110.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091110, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.**, identificada con Nit. No. 800232570-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procedase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 002285

DE

17 OCT. 2017

Hoja No. 4 de 4

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OG2-091110"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Edo Jose Amaya
EDUARDO JOSE AMAYA LAOURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Adriana P. Gordillo - Abogada GCM
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada GCM
Aprobó: Omar Ricardo Malagón Ropero - Coordinador Grupo Contratación Minera